

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 8, se establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado colombiano la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Igualmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines

Que los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Ley 2811 de 1974, “*por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establecen funciones en cabeza de las entidades públicas relacionadas con el diseño, fomento y desarrollo de estrategias de educación ambiental, participación y conocimiento ciudadano en materia de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en el artículo 196 establece que se deberán tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Así mismo, el artículo 307 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece qué:

“Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala, entre otras, las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

“(...) 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; (...)

8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía. de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (.) ”

Que de acuerdo con artículo 64 de la Ley 99 de 1993, son funciones del departamento, entre otras las siguientes:

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS. Corresponde a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente;
- 3) Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 4) Ejercer en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano;
- 5) Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales;
- 6) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;

7) Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que así mismo, en el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 65 de la Ley citada anteriormente corresponde a los Municipios, entre otras cosas:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobadas a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;

4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

- 7) *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;*
- 8) *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;*
- 9) *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*
- 10) *Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.*

Que conforme a lo dispone el artículo 101 de la misma Ley corresponde al cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales “*(...) prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la Ley*”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que “*En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*” y “*en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece que:

“ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Así mismo el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 establece que, es procedente constituir de común acuerdo entre las partes intervenientes, el Comité Interinstitucional para el Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre

“ARTÍCULO 62. APOYO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia”. (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 2111 de 2021 que modificó el título-XI del Código Penal (Ley 599 de 2000) en materia de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se hace necesario adelantar acciones coordinadas entre las diferentes entidades con competencias para el control y vigilancia sobre el uso, aprovechamiento, movilización y comercialización de especímenes de flora y fauna silvestre

Que la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como misión “identificar, priorizar, orientar, coordinar, articular y ejecutar acciones encaminadas a la disminución del tráfico ilegal de especies silvestres y a la generación de alternativas productivas sostenibles que

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

sustituyan dicho ilícito, a partir de vínculos efectivos de coordinación entre las diferentes instituciones y demás actores directa o indirectamente responsables de la gestión ambiental”

Que así mismo, la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, contempla que la coordinación regional de la Estrategia está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades de Grandes Centros Urbanos, las cuales “coordinarán la conformación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de instancias de coordinación ambiental del orden regional, que se reunirán por lo menos dos veces al año, con participación de los representantes de las autoridades ambientales en cada una de las regiones propuestas, de los representantes departamentales de las autoridades de apoyo y demás entidades que se consideren pertinentes”.

Que la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, adoptada en el año 2002 y revisada en el 2012 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente definió cuatro líneas de acción:

“Línea de acción 1: MONITOREO Y CONTROL cuyo objetivo es optimizar la gestión ambiental en términos de prevención, seguimiento, monitoreo y control del tráfico ilegal de especies silvestres.

- Meta 1. Seguimiento, monitoreo y control eficiente del tráfico ilegal de especies silvestres, a partir del compromiso, concertación, cooperación y articulación de los diferentes actores sociales e institucionales involucrados.
- Meta 2. Fortalecimiento institucional para la prevención, control, seguimiento y monitoreo del tráfico ilegal de especies silvestres.

Línea de acción. 2. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESPECIMENES DECOMISADOS, cuyo objetivo es optimizar las condiciones técnicas, logísticas y normativas requeridas para la valoración, manejo y disposición apropiada de especímenes decomisados.

- Meta 1. Generación y/o fortalecimiento de la base científica y de la capacidad técnica para la valoración, manejo y disposición de especímenes decomisados de especies silvestres.
- Meta 2. Fortalecimiento y compromiso institucional para la valoración, el manejo y disposición de especímenes decomisados.

Línea de acción 3: PROMOCIÓN DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS cuyo objetivo es reducir la presión sobre especies afectadas por el tráfico ilegal y promover su conservación, a partir de la generación, promoción e implementación de alternativas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

productivas sostenibles.

- *Meta 1. Incremento de la base de información biológica, económica, social y cultural relacionada con las especies afectadas por el tráfico ilegal*
- *Meta 2. Recuperación de las poblaciones naturales de especies afectadas por el tráfico ilegal y generación de beneficios económicos y sociales, a partir de la puesta en marcha de alternativas productivas sostenibles.*

Línea de acción 4: PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL cuyo objetivo es educar, sensibilizar, concientizar / hacer partícipe a la sociedad civil en torno a la problemática del tráfico: ilegal de especies silvestres y a su prevención y control.

- *Meta 1. Unificación e integración de conceptos ambientales sobre el uso y conservación de las especies silvestres en programas educativos.*
- *Meta 2. Sensibilización y concientización de la población civil en torno al impacto del tráfico ilegal.*
- *Meta 3. Promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana para la prevención, seguimiento, monitoreo y control del tráfico ilegal de especies silvestres.”*

Que, en virtud de las facultades de coordinación del proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental, se hace necesario diseñar para el Departamento de Caldas, una estrategia que permita concertar y llevar a cabo de manera eficaz acciones institucionales de prevención y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, contando adicionalmente con la participación de otras entidades públicas.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Creación del Comité. Crear el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, el cual tiene como objeto implementar acciones conjuntas para la prevención y el control del aprovechamiento, movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de flora y fauna silvestres en la jurisdicción del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El comité tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelto o modificado (en su estructura u objetivos) en razón de las disposiciones legales o reglamentarias que así lo establezcan.

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Funciones: Serán funciones del COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE CALDAS las siguientes:

1. Realizar la formulación y ejecución conjuntamente del plan de trabajo del Comité que permita prevenir y contrarrestar el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en jurisdicción del departamento de Caldas y en los casos que haya lugar, contribuir a la investigación penal del tráfico ilegal de flora y fauna en el marco de las competencias de las instituciones que hagan parte del Comité.
2. Elaborar proyectos y disponer en el marco de sus competencias de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos requeridos para la ejecución de las actividades o aquellas que por su gravedad e impactos ambientales ameritan atención inmediata.
3. Orientar la evaluación y seguimiento a los programas, proyectos y regulaciones del plan de trabajo del Comité encaminadas a controlar y desestimular el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en jurisdicción del departamento de Caldas
4. Coordinar y apoyar las actividades de control y vigilancia respecto al uso, aprovechamiento, transporte y comercialización de los recursos naturales renovables.
5. Promover espacios para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las Partes en el monitoreo y control eficiente del tráfico ilegal, y la coordinación de acciones de manejo y disposición de los especímenes recuperados de flora y fauna silvestres en jurisdicción del Departamento de Caldas.
6. Realizar actividades de capacitación y transferencia de información y tecnologías a las entidades y funcionarios que tienen como función el control y vigilancia a los recursos naturales renovables, sobre los aspectos normativos que regulan la administración, manejo, aprovechamiento, conservación y protección de la flora y la fauna.
7. Promover la realización de actividades de educación ambiental y sensibilización dirigidas a la comunidad a fin de disminuir el tráfico ilegal de la flora y fauna silvestre

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

en el marco de las competencias de las instituciones que hagan parte del Comité.

8. Proponer en razón de las necesidades identificadas, proyectos para la gestión de recursos en razón del seguimiento, prevención, atención y manejo de los eventos y efectos ambientales relacionados con el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre en el Departamento de Caldas
9. Propender para que los asuntos atribuidos al Comité se cumplan de manera eficaz, por la distribución de las tareas y actividades a desarrollar por el Comité.
10. Las demás funciones que se requieran y sean expresamente atribuidas.

ARTÍCULO TERCERO: Integración. El COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS estará integrado por:

1. Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado.
2. Los Alcaldes de los Municipios del Departamento de Caldas o sus delegados
3. Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS - o su delegado.
4. Un representante de la Procuraduría General de la Nación
5. Comandante de la Policía del Departamento de Caldas, y el encargado de la policía de carreteras o sus delegados
6. Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, y el encargado de la policía de carreteras o sus delegados.
7. Ejército Nacional - Batallón Ayacucho- o su delegado
8. Director de la DIAN o su delegado.
9. Director Regional de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
10. El representante del Parque Nacional Natural los Nevados o su delegado
11. El representante del Parque Nacional Natural de la Selva de Florencia o su delegado
12. El representante del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o su delegado
13. Comandante de la Escuela de Carabineros

PARAGRAFO: Siempre que se requiera, se podrán realizar invitaciones especiales a otras entidades u organismos.

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

ARTICULO CUARTO: Obligaciones de los integrantes del Comité. Para el cumplimiento de los objetivos del comité, sus integrantes en el marco de sus competencias legales y reglamentarias darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente se deberá formular y aprobar conjuntamente el Plan Operativo o Plan de acción para prevenir, controlar y minimizar el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en la jurisdicción del departamento de Caldas
2. Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
3. Participar en la implementación, evaluación y ajuste del plan de trabajo para contrarrestar el tráfico ilegal de flora y de la fauna silvestre en jurisdicción del departamento de Caldas.
4. Para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del plan de trabajo, las partes destinarán en la medida de sus posibilidades y competencias, los recursos humanos, técnicos, logísticos y económicos requeridos para su ejecución.
5. Facilitar y aportar la información y experiencia institucional a los demás participantes en el Comité, en torno a las actividades conjuntas que se adelanten en el marco de este.
6. Realizar acompañamiento cuando se requiera por parte de las autoridades para realizar operativos
7. Presentar los respectivos informes que se requieran y sean encomendados
8. Dar aviso a los organismos de seguridad del Estado y a la Corporación Autónoma regional de Caldas cuando se advierta la posible comisión de un delito de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica será ejercida por el Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado, y/o dos delegados de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, el comandante del Ejército Nacional - Batallón Ayacucho- o su delegado, El Comandante de la Policía del Departamento de Caldas, y el encargado de la policía de carreteras o sus delegados, El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, y el encargado de la policía de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0570
(22 de abril de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL
CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

carreteras o sus delegados, Comandante de la Escuela de Carabineros

PARAGRAFO: La Secretaria Técnica ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar las actas de las reuniones del Comité.
2. Llevar un archivo cronológico de las actuaciones.
3. Convocar las reuniones mediante comunicación formal.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias, y podrán desarrollarse de manera presencial, virtual y/o mixto. Las reuniones ordinarias serán cada seis (6) meses, y las reuniones extraordinarias se celebrarán por solicitud debidamente fundamentada de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicación. Comuníquese a las autoridades consagradas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en página web de CORPOCALDAS www.corpocaldas.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General**

Revisión: Franklin Leonel Dussan – Profesional Especializado
Ricardo Agudelo Salazar - Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas
Ana María Ibáñez Marín – Profesional Especializada

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General